JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 46, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita-Cund. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reprogramación de la audiencia que mediante auto se señaló para el día veintiséis (26) de septiembre del año en curso, en tanto, con anterioridad se había señalado fecha para ese día en otro proceso y en otro Municipio.

Así las cosas, y dado que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P., que dispone que: "*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento*."

Conforme a lo anterior, el Juzgado aceptará dicha justificación y procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que se programó mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), sin que pueda haber otro aplazamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la que se llevará a cabo de manera presencial.

SEGUNDO: TENER en cuenta las pruebas decretadas en auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con la aclaración que la señora ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES, en su calidad de sucesora procesal deberá rendir INTERROGATORIO de parte solicitado por la parte demandada y no como testigo.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: LUCÍA HUERTAS GÓMEZ

TERCERO: INDICAR a las partes, así como a sus apoderados, que están en la obligación de concurrir y se recalca las consecuencias de la inasistencia a la citada audiencia contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., Para tal efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia, las direcciones electrónicas desde donde se conectaran las partes, y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32aed500f8b1f20d5034a1e905157dd670ede3b54f7a56ec2bb11c4e8f453e**
Documento generado en 28/09/2023 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica